SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Magna Motors, S. A., por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Lcdos. Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Natalia C. Grullón Estrella, Félix Ml. Santana Reyes, Pablo Edilberto Rosario Marte y Mayelin Reynoso Álvarez; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER1 quien no ha depositado memorial de defensa con constitución de abogado y su notificación en ocasión del recurso de casación.

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00584, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 3 de noviembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza los recursos de apelación interpuestos por la entidad Magna Motors, S.A. y la señora* PER1 *en consecuencia, confirma la sentencia recurrida y modifica el ordinal primero de la sentencia número 036-2022-SSEN-00148, dictada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que en lo adelante disponga: a) «En cuanto al fondo de esta acción en justicia, acoge en parte la misma, en consecuencia, condena a la parte demandada, sociedad comercial Magna Motors, S.A., al pago de una indemnización a favor de la señora* PER1 *ascendente a la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$1,500,000.00), distribuidos de la siguiente manera: a) ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 87/100 (RD$159,537.87), por concepto de daño material, y b) la suma de un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 13/100 centavos (RD$1,340,463.13), por concepto de daños morales experimentados.». Segundo: Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial depositado en fecha 5 de enero de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto de emplazamiento núm. 01/2024, del 5 de enero de 2024, instrumentado y notificado por el ministerial José Miguel de la Cruz Plasencia, alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional; **c)** la instancia de

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

solicitud de homologación de acuerdo transaccional de fecha 12 de abril de 2024, depositada por la parte recurrente.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Magna Motors, S. A., y como parte recurrida PER1 De la sentencia impugnada y los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** PER1 incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la entidad Magna Motors, S. A., demanda que fue acogida en parte al tenor de la sentencia núm.036-2022-SSEN-00148, de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y condenó a la demandada al pago de RD$1,500,000.00, por daños y perjuicios; **b)** este fallo fue apelado por ambas partes; la demandante de manera principal y, el demandado de forma incidental; **c)** con motivo de estos recursos, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00584, de fecha 3 de noviembre de

2023, que rechazó ambos recursos pero modificó el aspecto indemnizatorio y lo distribuyó de la siguiente manera: RD$159,537.87 por daños materiales y RD$1,340,463.13 por daños morales y confirmó los demás aspectos la sentencia de primer grado, al tenor de la decisión ahora recurrida en casación.

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa figura depositado por la parte recurrente el inventario adicional de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de abril de 2024, en el que se encuentra la instancia de solicitud de homologación de acuerdo transaccional de fecha 25 de marzo de 2024, donde requiere que se libre acta del acuerdo transaccional suscrito entre las partes.

3) Conjuntamente a dicha solicitud, también fueron depositados: a) el cheque núm. 966731, del 21 de marzo de 2024, emitido por Seguros Universal, S. A., relativos a la póliza núm. 21-15470, el cual tiene como beneficiaria a PER1
por la suma de RD$464,747.75, girado contra el Banco Popular Dominicano, S. A.; b) el cheque núm. 966482, del 13 de marzo de 2024, expedido por Seguros Universal S. A., por la cantidad de RD$494,999.90 a favor de Máximo Julio César Pichardo, girado contra el Banco Popular Dominicano, S. A; c) cheque núm. 000615, del 8 de marzo de 2024, emitido por Humanos Seguros a favor PER1 por la suma de RD$2,129.40, girado contra el Banco Santa Cruz, S. A.; d) cheque núm. 000614, del 8 de marzo de 2024, emitido por Humanos Seguros a favor

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

por la cantidad de RD$333,123.00.40, girado contra el Banco Santa Cruz, S. A y e) el documento titulado "Recibo de descargo y desistimiento de acciones" de fecha 25 de marzo de 2024, firmado por los Lcdos. Máximo Julio César Pichardo y Ernesto Noboa Vicioso, abogados apoderados de la parte recurrida, debidamente notarizado por la Dra. Luisa Milagros Castillo Durán, notario público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente:

DECLARAN: PRIMERO: Con motivo de las contrapartidas que se indican más adelante y bajo la condición del cumplimiento integral de las mismas, por medio del presente LOS SUSCRITOS, renuncian, desisten y dejan sin efecto de manera formal e irrevocable de toda acción, pretensión, reclamación, derecho, demanda, interés e instancia que tengan y/o pudieran tener presente o futura en contra de HUMANOS SEGUROS, S.A. MAGNA MOTORS S.A. y SEGUROS UNIVERSAL S.A., sus causahabientes o cesionarias. PÁRRAFO: En atención a lo anterior, LOS SUSCRITOS otorgan el más amplio descargo y finiquito legal en favor de HUMANOS SEGUROS, S.A. MAGNA MOTORS S.A. y SEGUROS UNIVERSAL S.A., sus subsidiarias y/o empresas afiliadas y entidades filiales o sus funcionarios, directores, empleados, agentes, contratistas O aseguradoras por concepto de las acciones, derechos u obligaciones previamente descritas. SEGUNDO: Como contrapartida a los desistimientos de acción, renuncias y obligaciones asumidas por LOS SUSCRITOS en favor de HUMANOS SEGUROS, S.A. MAGNA MOTORS S.A. y SEGUROS UNIVERSAL S.A., esta última procede con el pago de las siguientes sumas: PRIMERO: El monto de OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$800,000.00), pagaderos en favor de la señora PER1

mediante los cheques: 1ero. no. 447702 de Seguros Universal S.A., emitido por Banco Popular Dominicano S.A., en fecha 21 de marzo del año 2024; 2do) no. 000614 de Humano Seguros S.A., emitido por Banco Santa Cruz, en fecha 08 de marzo del año 2024 y; 3ero) no. 000615 de Humano Seguros S.A., emitido por Banco Santa Cruz, en fecha 08 de marzo del año 2024. SEGUNDO: El monto de PER2

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS (RD$494,999.90) pagaderos en favor del señor MÁXIMO JULIO CESAR PICHARDO mediante el cheque no. 447515 de Seguros Universal S.A., emitido por Banco Popular Dominicano S.A., en fecha 13 de marzo del año 2024 PÁRRAFO: LOS SUSCRITOS reconocen que el monto acordado contempla todas y cada una de las decisiones judiciales dictadas en todas las instancias que guarden relación con este siniestro; estén o no citadas en el presente Recibo de Descargo y Desistimiento de Acciones. TERCERO: Los descargos, desistimientos y finiquitos que se libran por medio del presente acto son irrevocables, el consentimiento vertido por LOS SUSCRITOS no podrá ser revocado ni enmendado de ninguna manera ni a causa de circunstancia alguna sin importar que sea esta nueva o futura. CUARTO: DECLARAN que se comprometen a garantizar que cualquier acción o reclamo que surja en contra de HUMANOS SEGUROS, S.A., MAGNA MOTORS S.A. y SEGUROS UNIVERSAL S.A., sus causahabientes o cesionarias, como consecuencia de la situación descrita en el presente acto o por cualquier otra causa que guarde relación directa con el caso, será asumido por LOS SUSCRITOS, y mantendrá a la entidad antes señalada libre de todo reclamo en virtud del presente acuerdo; por lo que, por medio del presente acuerdo, LOS SUSCRITOS también autorizan y solicitan el archivo definitivo de este expediente.

4) Además, está depositado en el expediente el poder de representación y contrato de cuotalitis de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre la señora PER1 y los Lcdos. PER3 Máximo Julio César Pichardo y Ernesto Noboa Vicioso, legalizadas las firmas por el Dr. Apolinar Torres López, notario público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual la primera otorga poder a los segundos para realizar transacciones, dar bueno y válidos recibos de descargo, trabar embargos, desistir de ellos, otorgar finiquitos, etc.

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito*.

6) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 2044 del Código Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes y firmado por los Lcdos Máximo Julio César Pichardo y Ernesto Noboa Vicioso, abogados apoderados de la señora PER1 parte recurrida, en

SCJ-PS-24-0964
Exp. núm. 036-2020-ECON-00205
Partes: Magna Motors, S. A., vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00584, dictada el 3 de noviembre del 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.